

# La tortura

Una práctica estructural del sistema penal,  
el delito más grave

Compiladores  
Gabriel Ignacio Anitua  
Diego Zysman Quirós

Gabriel Ignacio Anitua  
María Eva Asprella  
José Ángel Brandariz  
Jorge del Cura  
Bernarda García  
Ramiro Gual  
Nicolás Laino  
Paula Litvachky  
Ignacio Mendiola  
Marta Monclús Masó

Ignacio Muñagorri Laguia  
Gabriela Pagés  
Nahuel M. Perligner  
Daniel Rafecas  
Iñaki Rivera Beiras  
Pablo G. Salinas Cavalotti  
Alberto Volpi  
Michael Welch  
Diego Zysman Quirós

**D**  
edicionesDidot

## Índice

Presentación. La tortura. Una práctica estructural del sistema penal, el delito más grave <i>Anitua, Gabriel Ignacio y Zysman Quirós, Diego</i>	9
La reaparición de la tortura en la cultura política. Siguiendo su discurso y genealogía <i>Welch, Michael</i>	19
Guantánamo y la anomia punitiva global <i>Brandariz García, José Ángel</i>	53
¿Discutir y legitimar la tortura? El debate moderno sobre los interrogatorios en la “guerra global contra el terror” <i>Zysman Quirós, Diego</i>	87
La producción sociopolítica däe la tortura <i>Mendiola, Ignacio</i>	119
La impunidad de la tortura y las obligaciones de los estados en el marco internacional y estatal <i>Rivera Beiras, Iñaki</i>	147
La tortura y la detención ilegal de personas <i>Muñagorri Laguia, Ignacio</i>	183
La tortura en el Estado español, en la actualidad <i>Del Cura, Jorge</i>	215

La tortura en el Río de la Plata: en la historia y en la ley penal <i>Perligner, Nahuel M.</i>	245
La tortura, continuidad y supervivencia a pesar de los 200 años transcurridos desde su abolición formal <i>Salinas Cavalotti, Pablo G.</i>	279
La experiencia de la Procuración Penitenciaria de la Nación en la investigación y registro de casos de tortura en cárceles federales <i>Monclús Masó, Marta y García, Bernarda,</i> <i>Pagés, Gabriela y Volpi, Alberto</i>	299
El proceso de creación e implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en Argentina <i>Litvachky, Paula y Asprella, María Eva</i>	333
Violencia que crea, violencia que conserva. Un análisis de la vigencia y los usos de la tortura en el régimen penitenciario federal argentino <i>Gual, Ramiro</i>	355
La tortura en Argentina como práctica del sistema penal y como crimen de Estado. Defensa de esa calificación como obstáculo a una nueva negación <i>Anitua, Gabriel Ignacio y Laino, Nicolás</i>	385
La vulnerabilidad como rasgo característico de las víctimas de tortura... ¿también de los victimarios? <i>Rafecas, Daniel</i>	409

# Presentación

## La tortura

### Una práctica estructural del sistema penal, el delito más grave

*Gabriel Ignacio Anitua y Diego Zysman Quirós*

Este libro recoge las contribuciones históricas, sociológicas, criminológicas y jurídico-penales de autores nacionales y extranjeros, en relación a la tortura.

La tortura es una práctica estructural de suma gravedad de los sistemas penales del mundo entero, pero, a la vez, en nuestro país y desde que se impuso la democracia, es castigada como el delito más grave contra el orden institucional, tanto por la reforma al Código Penal que la sanciona con penas similares a las del homicidio simple, como por los compromisos internacionales suscriptos por la Argentina, no casualmente en esos mismo años.

En verdad, mucho tiempo antes –exactamente doscientos años atrás– el 21 de mayo de 1813, en Buenos Aires, la llamada Asamblea del Año XIII dictó un decreto para aclamar la prohibición del detestable uso de los tormentos y los instrumentos destinados a esos efectos. Es claro que la prohibición de la tortura, e incluso su consideración delictiva, no fue acompañada con la desaparición de su uso, sino que, por el contrario, como en muchos otros lugares, esta práctica continuó siendo esencial a la práctica de los sistemas penales.

En homenaje a este acontecimiento local y bicentenario, este libro se justifica como un intento por atacar la perplejidad intelectual a la que hasta hoy día nos somete la existencia de un fenómeno como la tortura.

La perplejidad se produce quizá más en quienes estamos formados en disciplinas jurídicas y políticas, ya que estos saberes comparten la convicción sobre ciertos valores supremos (la libertad, la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la vida) que es-

tán, al menos, en una aspiración común. También en la constatación de la legitimación histórica de la progresiva conformación del Estado de derecho como modelo jurídico-político impuesto o logrado.

Este modelo, traducido al ámbito penal, y en forma más brillante y clara, descripto en sus alcances teóricos por Luigi Ferrajoli, ha intentado imponer un derecho penal y un derecho procesal penal, que en la protección de ciertos bienes jurídicos (en especial la vida, la libertad y la integridad corporal, pero también la propiedad, etc.) no produjese mayores daños a esos mismos derechos, tanto de las víctimas como de los infractores.

Es en este marco en el cual se produce aquel terrible desconcierto respecto al fenómeno de la tortura. No solamente por su persistencia en contra de aquel modelo teórico, sino también porque en el modelo histórico que lo recibe se produce la paradoja de ser, a la vez, el delito más severamente penado y también una consabida práctica sistemática del mismo poder penal.

Cuando decimos que es sistemática o estructural, queremos indicar, además, que dicha práctica es parte consustancial, o mejor dicho genética, de la práctica del poder penal, incluso de la misma organización jurídica de ese poder penal.

Derecho penal y poder punitivo pueden ser distinguidos teóricamente, pero históricamente se han producido a la vez, y en estrecha relación de necesidad. Es por ello que la paradoja en cuestión refiere a la misma aporía del derecho penal, que tiene, al menos, esas dos caras, la que limita y la que legitima a la violencia. Cabe recordar el peso histórico de la violencia para la conformación del Estado, del Estado de derecho, y en particular en sus aspectos jurídico-penales, que son los que específicamente se relacionan con la violencia, prohibida o justificada.

En efecto, así como el derecho internacional se relaciona con la guerra, el derecho penal estará igualmente relacionado con la pena, y en última instancia, ambos hechos violentos necesitan de un discurso de justificación.

Pero nos referimos especialmente a esa paradoja de origen del derecho penal ya que dentro de esa violencia, que es el alma del castigo, tuvo un lugar privilegiado la misma tortura, que en los momentos de aparición del Estado ya lucía justificada en sus leyes y discursos doctrinarios.

## Presentación

Zaffaroni ha insistido en recordarnos el origen que nuestros sistemas penales reconocen en la Inquisición, y en el señalamiento de herejes, judíos, homosexuales y mujeres como el otro diabólico al que hay que eliminar para preservar a la sociedad. La existencia de esos “enemigos” permitió la organización de prácticas que dieron nacimiento a los sistemas penales en los que comenzaron a ser usuales las torturas, tormentos y penas crueles, como consecuencia del monopolio de arbitrariedad jerarquizante de las burocracias de Estado.

*Tortura iuris permissione* (como nos recuerda Ana Lucia Sabadell) era el lema de los prácticos y los demás juristas que en aquellos inicios de la modernidad penal, hacían de la práctica de la tortura una legítima metodología penal y procesal.

Las misiones fundamentales de la tortura eran la averiguación de la verdad y la purificación de los pecados mediante la aplicación del tormento. Este se extendió, asimismo, al espectáculo de la pena de muerte, rito que también tendría funciones de control terroríficamente disciplinantes.

Esa doble finalidad de la tortura, penal y procesal, sigue siendo una constante en la pervivencia de estos hechos que se presentan como un modo de actuar inherente a los modos represivos del Estado, tal y como reiteran en este libro los trabajos de Perlinger y Salinas.

Se reconocen en él dos modelos que desde siempre han estado en tensión. Por un lado, el derecho como “organizador” del poder, el que se identifica con el Estado. Y por el otro, el derecho como límite a ese poder, como resistencia a su expansión constitutiva. Creemos que es este último modelo el que puede identificarse con el discurso jurídico fundante de la Ilustración, del cual surgió una de las críticas más acentuadas contra la tortura.

En poco más de dos siglos, y en distintos Estados –ya de derecho– se pretendió evitar la paradoja, reservando los límites del Derecho al ámbito del discurso, mientras que las otras prácticas represivas, ligadas a la defensa social ilimitada, se plasmaron privilegiadamente, como nos enseñó Bergalli, en las agencias de control que había creado el propio sistema.

Así continúa el problema del derecho penal, que es la paradoja del castigo. En particular, desde que entre el siglo XVIII y principios del XIX nace la pena privativa de libertad como forma central de castigo de los sistemas penales modernos. Esa agencia, la cárcel, así como

la policía, heredaron, pero a la vez se construyeron especialmente desde entonces, las estructuras posibilitadoras de los hechos de tortura.

Aunque ello no remita solamente al ámbito espacial en el que actúan, lo cierto es que se organizan en lugares de no visibilidad, adoptando la forma aislada de toda mirada de control, como surge de las intervenciones, en este libro, de Rivera Beiras, Muñagorri, Del Cura, Monclús y García, Litvachky y Asprella, y Gual.

Al castigo le corresponde ese “no lugar” en el reparto de luces y sombras denunciado por Foucault. El logro principal del “Panóptico” de Jeremy Bentham fue el haber concebido “una máquina para disociar la dupla ver/ser visto”. Más allá de las intenciones de Bentham, que asociaba la democracia con la transparencia y la visibilidad, en la práctica el modelo de su prisión significó un nuevo aislamiento frente a la sociedad y el diagrama de un esquema donde el ojo del poder configura una única y unidireccional mirada que oculta más de lo que muestra.

En este sentido, en tanto su condición de posibilidad depende de la ausencia de la mirada pública, la persistencia de la tortura puede verse como el fracaso del proyecto ilustrado. Principalmente porque la tortura se practica en la oscuridad, tanto en las cárceles como en las comisarías de policía; en esos ámbitos donde se ejerce la relación de dominación entre el funcionario estatal y el ciudadano desprotegido. Pero también porque, al igual que en los juegos de cajas chinas, la tortura rara vez es objeto de estudio y difusión amplia por parte de las ciencias sociales y legales. No es tematizada por la práctica jurídica, que la permite y la rodea de impunidad, ni tampoco por la teoría jurídica, ya que suele ser ajena a los sofisticados análisis técnico-jurídicos que aparecen habitualmente en las jornadas y en los libros de derecho penal.

Todo esto también conduce a la justificación de este libro y a las múltiples aplicaciones que surgen de las propuestas de algunos de sus autores, con el fin de develar su vigencia.

Como señalan los textos de esta compilación, esta serie de oscuridades y secretos en los que se consuma y ampara la tortura es el principal factor de su impunidad. La especial relación de sujeción y los silencios que relacionan al torturador con el torturado, dificultan la materia probatoria para su enjuiciamiento y condena. Y, aun antes, impiden también su conocimiento y denuncia, ya que la misma suele tener mayores efectos negativos para los torturados (que continúan encerrados en la institución torturante) que para los torturadores (que son protegidos por la complicidad de ocultaciones). Es por ello

## Presentación

que la inmunidad de estos y la vulnerabilidad de aquellos, que produce la impunidad, se convierte en el más importante factor criminógeno. Dicha condición de posibilidad es la principal fuente de legitimación y difusión de la tortura como práctica ordinaria.

Es adecuado recordar, al recientemente fallecido Stanley Cohen, quien desarrolló la idea de triángulo de la atrocidad, conformado por las víctimas, los perpetradores y los espectadores. Cada variante de la negación aparece en el discurso: la literal (“no pasó nada”), la interpretativa (“lo que pasó es en realidad algo distinto”) y la implicatoria (“lo que pasó está justificado”). Las atrocidades se sostienen en gran parte por esta legitimación de las agencias estatales.

Particularmente por esta serie de silencios cuestionables, la tortura representa la manifestación más extrema y más desagradable del poder absoluto, entre quien lo ejerce y una persona inerme. No es extraño, por ello, como señalan Ferrajoli o, aquí, Rivera Beiras, que tanto la tortura como su impunidad representen la violación más notoria y degradante del Estado de derecho y, en consecuencia, el derecho internacional sea un referente limitador indudable de aquella.

Estas afirmaciones justifican que hoy, desde un paradigma garantista, la tortura, siempre práctica estatal, sea considerada a la par del delito más grave de un autor común: el homicidio simple (equiparación que Rafecas, en su tesis doctoral sobre el caso argentino, analizó críticamente, en tanto, y si bien la justificó desde el paradigma garantista, entendió que este rigor habría llevado a la ausencia virtual de condenas). Los discursos que posibilitan su negación e impunidad también deben, por lo tanto, denunciarse, como lo ponen de relevancia propiamente aquí casi todos los trabajos, y en concreto sobre el análisis de esa figura delictiva, tanto Rafecas, como Anitua y Laino. De esta manera, sin una legitimación discursiva, también la tortura sería denunciada, investigada, penada y reducida al máximo.

Sin embargo, cuando podría pensarse que muchos de los discursos y prácticas de antaño estarían destinados a desaparecer, observamos, (muchas de las contribuciones de este libro lo señalan), que las viejas justificaciones del castigo aterrorizante y de la investigación inquisitorial, se reflejan actualmente, en nuevos discursos político-criminales basados en el miedo, que tienen más de un punto de contacto con la justificación de la guerra y el castigo, y que conducen a una nueva o remozada legitimación de la tortura.

El punto común entre los discursos y prácticas de la torturas en los Estados Unidos, tanto en la “guerra contra el terrorismo” como en la “guerra contra el delito”, tiene un elemento común en torno a la “seguridad”. Una seguridad donde un supuesto “nosotros” debe protegerse, a todo costo, de esos “otros” peligrosos. La mayor presencia policial para detectar “peligrosos”, las mayores prisiones con muchos “enemigos” dentro: todo ello estaría destinado para los “otros”. Aque-lllos que por ser vistos como diferentes e inferiores pierden humanidad, y de este modo pueden ser objetivados y torturados.

Inmediatamente tras el atentado a las Torres Gemelas de Nueva York, los Estados Unidos comenzarían una guerra en Afganistán. Y de allí en adelante se desencadenaría una sucesión, que hoy parece interminable, de nuevos golpes “terroristas” y guerras de defensa preventiva-represiva. Todo ello está bien lejos de construir un mundo más “seguro”, y en realidad favorece nuevos odios y muchos miedos.

En efecto, en ese contexto, donde las denuncias son excepcionales, incluso desde el campo filosófico, jurídico y sociológico, se ha producido una gran cantidad de discursos vivificantes, que van desde simples negaciones, hasta explícitas justificaciones para obtener información sobre planes terroristas y extracciones de confesiones o delaciones.

Al analizar estas prácticas, impunidades y justificaciones, en esta obra, Michael Welch denuncia una “segunda historia de la tortura” que narra el modelo de racionalización de las técnicas de interrogatorio rigurosas que figuran en el nuevo paradigma de la tortura en los Estados Unidos y el mundo. La influencia del discurso sobre la práctica confluye en esa táctica global que surge de avivar y a la vez mitigar el miedo (con ejemplos improbables como la bomba de relojería en un colegio, etcétera). Como también surge del texto de Zysman Quirós, estos discursos renuevan sorpresivamente los efectos justificantes (“si la tortura es necesaria, es lícita”) y también insensibilizantes (“se trata de un dolor comparativamente menor”). Como desde antaño, las prácticas de torturas que se han “normalizado” desde los atentados del 11 de septiembre de 2001, están rodeadas de una impunidad (de los mandos que las perpetran) que asimismo son nuevas justificaciones criminógenas.

Aunque esta presencia ya justificaba las lógicas jurídicas anti-garantistas de la modernidad –en la primera década de este siglo–, de acuerdo a lo que surge de los trabajos de Mendiola y de Brandá-

## Presentación

riz, se sentaron las bases de una fase diferente, desde la perspectiva del Estado de derecho, con la consolidación del derecho penal de la *no-persona*, incluyendo un *derecho penal del enemigo*.

Actores políticos y jurídicos calman inquietudes y buscan consenso social debatiendo y consensuando entre ellos, con la divulgación de los medios masivos de comunicación, políticas de seguridad de tipo penales, como denunciaba en su momento Alessandro Baratta. De esta manera, el tema de la seguridad ciudadana queda inserto en la agenda de discusión pública, con estas consideraciones de represión sin límites (expresada en eslogan como *tough on crime*, “mano dura” o incluso “meter bala”).

De la misma forma en que la guerra al terrorismo justifica que el Estado sea terrorista, la guerra al delito permite que el Estado sea criminal. En ningún caso se respetan las leyes de la guerra y tampoco se respeta el derecho penal, y en ambos casos, es curso deriva casi invariablemente en prácticas de tortura.

Resta ahora, para ir finalizando, presentar cada una de las contribuciones que hemos mencionado. De ningún modo, esta reseña pretende suplir la lectura de los textos que siguen, sino, por el contrario, procura ser una invitación a su lectura, a la vez que expresa un profundo agradecimiento por haber confiado en nosotros como compiladores y organizadores de este libro, en el cual, a nuestro entender, los textos se realzan en su conjunto y permiten al lector sacar sus propias conclusiones.

En primer lugar, Michael Welch, Doctor en derecho y profesor en el Programa de Justicia Criminal de la Universidad Rutgers en New Brunswick, New Jersey, y Visiting Fellow en el Centro para el Estudio de los Derechos Humanos, en la London School of Economics, autor de *Scapegoats of September 11<sup>th</sup>: Hate Crimes and State Crimes in the War on Terror* (2006, Rutgers University Press), *Ironies of Imprisonment* (2005, Sage), *Detained: Immigration Laws and the Expanding I.N.S. Jail Complex* (2002, Temple University Press), en estricta referencia al caso estadounidense e internacional, nos habla aquí de “La reaparición de la tortura en la cultura política. Siguiendo su discurso y genealogía”, trabajo originalmente publicado en inglés en la revista venezolana *Capítulo Criminológico*, y por primera vez traducido al castellano para esta compilación, en la cual, distanciándose de otros orígenes históricos, rastrea documentadamente las prácticas recientes de tortura estadounidense en las experiencias desarrolladas en los años de la guerra fría.

## Gabriel Ignacio Anitua y Diego Zysman Quirós

Así también, José Ángel Brandariz, Doctor en derecho y profesor titular en la Facultad de Derecho de A Coruña, estudia uno de los ejemplos y territorios más emblemáticos de la tortura moderna, en *Guantánamo y la anomía punitiva global*, donde sostiene que los hechos de Guantánamo no son un fenómeno irrelevante, ni un accidente de comienzos de siglo XXI, sino la prueba contundente de las formas en las que se producen las tensiones entre el Derecho, la anomía y la soberanía en el este nuevo siglo.

Por su parte, Diego Zysman Quirós, Doctor en derecho por la Universidad de Barcelona, quien se desempeña como docente de Derecho Penal y Criminología en la Facultad de Derecho de la UBA, nos ofrece otro artículo inédito, *¿Discutir y legitimar la tortura?* El debate moderno sobre los interrogatorios en la guerra global contra el terror, donde relata el desarrollo y la significación del impensable debate generado en la última década en derredor de la justificación de este instituto ante la amenaza terrorista.

Ignacio Mendiola, Doctor en sociología y profesor asociado de la Universidad del País Vasco, a su vez, continúa las reflexiones de origen foucaultiano sobre la biopolítica que han caracterizado sus trabajos anteriores, ofreciéndonos un escrito original y conceptualmente muy rico: *La producción sociopolítica de la tortura*.

Asimismo, con especial atención a la situación en España, Iñaki Rivera Beiras, Doctor en derecho por la Universidad de Barcelona, profesor titular en esa casa y director del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la U.B., escribe en esta obra sobre *La impunidad de la tortura y las obligaciones de los estados en el marco internacional y estatal*, dando cuenta de todos los mecanismos de prevención y de sanción instituidos nacional e internacionalmente para prevenirla, en un trabajo cuyo nivel de detalle brinda informaciones concretas sobre las prácticas y los actores comprometidos, pese a ello, en su pervivencia.

Así también, Ignacio Muñagorri Laguía, Doctor en derecho y catedrático de Derecho Penal en la Universidad del País Vasco, nos ofrece *La tortura y la detención de personas*, texto en el cual reaborra trabajos más extensos, antes publicados, en donde reflexiona sobre la normativa y las prácticas de detención y prisión provisional en España, que dan condición de posibilidad a la tortura.

Jorge del Cura, miembro del Centro de Documentación Contra la Tortura (CDCT) y ex presidente de la Asociación Contra la

## Presentación

Tortura (ACT) de España, publica en este libro, *La tortura en el Estado español en la actualidad*, donde desarrolla un detallado estudio empírico de la realidad del tema en aquél país, con seguimiento anual.

Ya en el ámbito de materialidad de la tortura específicamente en la Argentina, y en directa vinculación con el bicentenario antes aludido Nahuel Perlanger, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Pablo Gabriel Salinas Cavalotti, Doctor en Derecho por la Universidad de Córdoba y profesor en la Universidad Nacional de Cuyo, en trabajos originales que profundizan sus investigaciones anteriores sobre la tortura, nos recuerdan de manera detallada, altamente informativa y crítica, su fatídica historia y desarrollo, desde la colonia hasta la actualidad. Los textos, respectivamente, son complementarios y se titulan *La tortura en el Río de la Plata: en la historia y en la ley penal* y *La tortura, continuidad y supervivencia a pesar de los 200 años transcurridos desde su abolición formal*.

Bernarda García (licenciada en Sociología, UBA), Marta Monclús Masó (Doctora en Derecho, Universidad de Barcelona), Gabriela Pagés (abogada, UBA) y Alberto Volpi (abogado, UBA) son funcionarios de la Procuración Penitenciaria de la Nación. El contenido del artículo *La experiencia de la Procuración Penitenciaria de la Nación en la investigación y registro de casos de tortura en cárceles federales*, es fruto del trabajo colectivo de la institución que integra y da cuenta tanto de su trabajo de contralor, como de la realidad que perciben en relación con la tortura en el marco de las prisiones federales argentinas.

Paula Litvachky y María Eva Asprella, son abogadas de la Universidad de Buenos Aires, donde ejercen funciones docentes y, respectivamente en el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) Directora del Área de Justicia y Seguridad y Coordinadora del Equipo de Justicia Penal y Políticas de Encarcelamiento. En su trabajo *El proceso de creación e implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en Argentina*, señalan que ese proceso genera, para el Estado argentino y para los demás miembros del sistema (organismos estatales y no gubernamentales que trabajan en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad), una serie de desafíos como el de avanzar en la articulación con quienes ya vienen trabajando el tema, el de coordinar los ámbitos federales y locales o provinciales, y el de desarrollar capacidad de intervención estratégica sobre los núcleos estructurales de violaciones de derechos humanos en el país. En todo caso, ello propicia la discusión

de políticas públicas que ponen en jaque los nudos donde se ejerce la violencia sobre las personas detenidas.

Otro aporte inédito es el de Ramiro Gual, docente en la Facultad de Derecho de la UBA y coordinador del Equipo de Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión de la Procuración Penitenciaria de la Nación, quien en *Violencia que crea, violencia que conserva. Un análisis de la vigencia y los usos de la tortura en el régimen penitenciario federal argentino*, desarrolla una descripción de la vigencia de la tortura como componente central del escenario penitenciario federal y se ensayan los usos que la agresión física mantiene en la actualidad para el gobierno o gestión de la prisión.

Dos funcionarios del Ministerio Público de la Defensa argentino, Gabriel Ignacio Anitua, quien es además Doctor en Derecho por la Universidad de Barcelona y profesor adjunto regular de derecho penal y criminología en la UBA, y Nicolás Laino, docente en la Universidad de Palermo, presentan otro artículo inédito: *La tortura en Argentina como práctica del sistema penal y como crimen de Estado*, allí realizan una aproximación a la realidad de la tortura, a pesar de sus denuncias en la investigación empírica y en la jurisprudencia internacional, advirtiendo sobre los riesgos de las teorías que podrían coadyuvar en su invisibilización.

Cierra el libro Daniel Rafecas, Doctor en derecho por la UBA con una tesis sobre la tortura en Argentina, y profesor adjunto de la Facultad de Derecho en esa misma Universidad, con un aporte original y especialmente singular, que retoma su línea de investigación doctoral y se centra ahora en un aspecto no transitado entonces: *La vulnerabilidad como rasgo característico de las víctimas de tortura... ¿también de los victimarios?*

Con lo dicho quedan presentados los trabajos, recomendamos su lectura y agradecemos al lector por haber llegado hasta aquí, compartiendo esto que también constituye un compromiso para la erradicación de la tortura.